



Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15915/05.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
-SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ACTA DE INSPECCION NUMERO 33, LABRADA A LA
EMPRESA PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.-

DICTAMEN N°: 026/06.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que ha interpuesto a fojas 20 la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. contra la Disposición N° 021/06 de la Subsecretaría de Ecología (obrante a fs. 16/17), acto administrativo éste por el cual se impusiera a la recurrente una sanción de multa equivalente a 200 salarios básicos categoría 16, Ley N° 643, con ajuste a las disposiciones del artículo 42 de la Ley N° 1914, al considerar dicha Subsecretaría que la empresa infringió lo establecido en el art. 53 del Decreto N° 458/05.

Habiéndose notificado a la recurrente a los fines del ejercicio del derecho previsto por el artículo 99 y 101 del Decreto N° 1784/99 y transcurrido el plazo allí previsto, las actuaciones son radicadas ante esta Asesoría, a los fines de la evaluación del recurso deducido.

A través de su exposición, los impugnantes formulan una serie de discrepancias genéricas con la causa o motivo, el contenido u objeto del acto administrativo, señalado incluso una supuesta violación del derecho de defensa con agravio al principio de legalidad, manifestando también su discrepancia con la razonabilidad del quantum de la potestad punitiva ejercitada en la resolución objeto de recurso.

Tales manifestaciones no concretan una clara impugnación a la decisión recurrida, desde que en ningún momento logran destruir la evidencia principal que ha motorizado la potestad punitiva ejercitada por la autoridad de aplicación quien ha constatado de modo incontrastable en autos -vía Acta N° 33/05 de fecha 7/12/05 glosada a fojas 2/3- que la empresa sancionada



RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

///2.-



Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15915/05.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION-
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ACTA DE INSPECCION NUMERO 33, LABRADA A LA
EMPRESA PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.-

DICTAMEN N°: 026/06 .-

///2.-

había experimentado en su actividad un derrame de líquido que pese a su deber, omitió comunicar en tiempo y forma a la autoridad de aplicación quebrantando de tal modo la explícita exigencia del artículo 53 del Decreto N° 458/05.

La propia documentación adjuntada por la recurrente y que se encuentra glosada a fs. 81, corrobora la extemporaneidad manifiesta con que se ha cumplimentado el deber cuya transgresión motiva la aplicación de la sanción recurrida.

Dicho proceder resulta absolutamente inexcusable, máxime en una empresa que por su infraestructura y experiencia en la actividad, no puede alegar razón valedera alguna para proceder del modo que se le reprocha.

Tampoco cabe admitir agravio al quantum del monto de la sanción impuesta -200 salarios-, cuando el monto mínimo y máximo de tal potestad oscila, conforme al artículo 42 de la ley aplicable, entre los cincuenta y quinientos, de modo que no se advierte que tal facultad haya excedido parámetros normales de razonabilidad que conmuevan la legitimidad de lo actuado.

En atención a lo considerado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido a fojas 20/30 por la Empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A..

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

4 ABR 2006



RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa